

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra IRMA GRACIELA NIETO RUEDA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00048-00.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de los pagaré allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **IRMA GRACIELA NIETO RUEDA**, vecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100008499

- 1.1.** Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.997.934.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111

Pagaré No. 031436100005089

- 1.3.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$428.730.00)**, como capital de la cuota pagadera el 26 de junio de 2020.
- 1.4.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de junio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.5.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 27 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a

certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

- 1.6. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$506.680.00)**, como capital de la cuota pagadera el 26 de diciembre de 2020.
- 1.7. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 26 de junio de 2020, hasta el 26 de diciembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.8. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 27 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.9. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$506.680.00)**, como capital de la cuota pagadera el 26 de junio de 2021.
- 1.10. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 26 de diciembre de 2020, hasta el 26 de junio de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.11. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 27 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.12. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.300.657.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.
- 1.13. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, julio 19 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

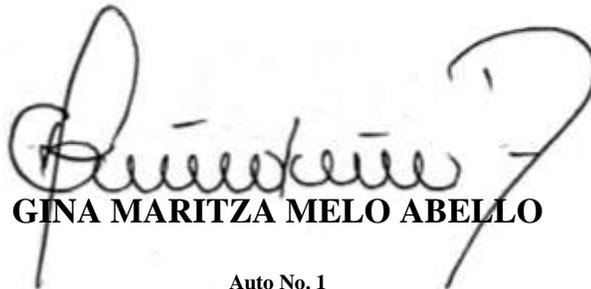
3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

5º- RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **15** DE HOY **23** DE **JULIO** DE **2021**

El Secretario, _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2a42c200bf7756fdb65f348dad7403dbc829a1bc9b4ef58ff83173e11b4076

Documento generado en 22/07/2021 10:06:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**